

quero llega a tanta en la Tierra a precio de seis quartos la
hora, conque si el Arriero lo hade conducir a esta Fm. y venderlo
en ella, al mismo precio no solo no queda utilidad si que habria de
poner dinero, cuyo caso desea. Aque dice se le manifeste como queda
subreder, y mas quando en el tiempo de la administracion por esta
Fm. se practicado lo mismo: conque de todo resulta que las pro-
piedades contra el P. Bueno; las Califica el Sr. D. Juan. co-
como delitos antes de justificarlos; Los Arrendados de esta Ciudad
se han por benexables por la facilidad conque los individuos los
quebrantan = que las condiciones del arim. deste año que
se aceptaron por la Fm. desques de haverlas visto en varios
Juntam. sin embargo de no contener cosa nueva de lo practicado
en las Arrendam. y Administraciones y se queixan. Fue neran
en perjuicio deste P. Bueno, asi que le da de la mayor estimacion
de lo propio; siendo tan correspondiente a la grandera desta
Fm. la atencion a los Arrendados, y Arrendadores, y para que se
interese con la Señal Alcalde Mayor en la suspension de
dijo. procedimiento libertando en el todo a dho. P. Bueno
no; y caso que la mayor Experiencia llama a la obligacion de
esta Fm. por dar nuevas, y mejores reglas en el manejo de dho.
perjuicio; se parese a que dice deve ser Excluyendo de
arrendamientos, obligandolo el importe de los daños que se le
causaren por la novedad que se hiziere en caso de que no
ra voluntariamente, aceptadas: Falso contrario pro dho. no-
legare pro juicio, y lo pide por testimonio con insercion de esta
proposicion, a cuado de la Fm. y de la fecha por el Sr. D. Juan. Fe-
lino en el Cavildo de ayer y condiciones del dho. arim. =